

formes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16628 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.464, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Casado de Andrés.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de enero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.464, promovido por don José Luis Casado de Andrés, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Casado de Andrés contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 300.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

16629 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 209-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Urbina Cebrijo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 209-B/1989, promovido por doña María Dolores Urbina Cebrijo contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Auxiliares de Clínica en Madrid por concurso abierto y permanente de fecha 6 de octubre de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Dolores Urbina Cebrijo contra la resolución de la Comisión de Selección de la Dirección Provincial del INSA-LUD de Madrid, de 13 de octubre de 1986, que no incluyó a la recurrente entre los que habían obtenido plaza en el concurso abierto del citado mes, y la de la Comisión Central de Reclamaciones de 29 de enero de 1988, cuyo recurso de alzada fue desestimado por Resolución de 6 de

septiembre siguiente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a declarar como prestado a la Seguridad Social el tiempo de servicios prestados como funcionaria de AISNA en el Hospital de la Princesa, por lo que no hay lugar a los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16630 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1990, interpuesto contra este Departamento por don Julio Luis Granados Arranz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1990, promovido por don Julio Luis Granados Arranz contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Luis Granados Arranz contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 y 31 de julio de 1987, debemos revocar y revocamos las mismas en el sentido de rebajar la sanción que se le impuso en ellas a 1 mes de suspensión de empleo y sueldo, con el resto de los pronunciamientos favorables consecuentes; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16631 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1991, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1991, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente, en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carballo Pujals en nombre y representación de «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de junio de 1990 y 15 de octubre de 1990, y prescrita la sanción impuesta por